



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADELA MENDEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UIET", Y POR LA OTRA LA LIC. CRISTEL GUADALUPE CASTILLO ALDAMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"; ANTE LOS TESTIGOS LIC. MARTIN ERNESTO BOUCHOT MOLLINEDO Y EL LIC. HUMBERTO PALOMEQUE HIDALGO, AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "La Universidad" declara:

I.1 Ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente acreditados con fundamento en el acuerdo de creación de fecha 18 de agosto del año de dos mil cinco, publicado en el suplemento del periódico oficial número 6634 C, de fecha 5 de abril del año de dos mil seis, por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracciones I y XI de la Constitución Política Local, 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.2 Que la Lic. Adela Méndez Martínez acredita su personalidad con el oficio de nombramiento de fecha veintinueve de junio de 2015 expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado dicho nombramiento; y funda su capacidad para representar a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco con las facultades que le otorga el acuerdo de creación de fecha dieciocho de agosto del año de dos mil cinco, publicado en el suplemento del

Adela Méndez Martínez

[Signature]

periódico oficial número 6634C, de fecha cinco de abril del año de dos mil seis, en el artículo 16, fracción I, y que son suficientes para obligar a su representada.

- I.3 Que tiene como principal objeto formar profesionistas intelectuales, comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originales, así como de los procesos de generación de conocimientos de estos pueblos.
- I.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Causantes con la clave UIE050818U77 y domicilio fiscal en la carretera Oxolotán Tacotalpa, Km. Uno, S/N, frente a la secundaria técnica número 23, Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco. C.P. 86890.
- I.5 Que cuenta con las facultades para contratar el personal que se requiera tanto académico como administrativo, basándose en las necesidades y exigencias que requiere la institución para el cumplimiento del objetivo descrito en el inciso que antecede y con recursos financieros en la **partida 33104 Otras asesorías para la operación de programas** a la cual se cargarán los honorarios.
- I.6 Que requiere los servicios profesionales del Prestador de Servicios para impartir las materias de: Proceso Enfermero, Enfermería Pediátrica, Planeación Participativa Comunitaria y Alimentación y Nutrición; en el periodo que comprende febrero – julio 2016.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse **Cristel Guadalupe Castillo Aldama**, nacionalidad mexicana, de **sexo** [REDACTED] haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] estado civil [REDACTED], y señala como domicilio para recibir todo de citas, notificaciones, comunicados relacionados con el presente contrato la

II.2 Que como persona física tiene actualmente como **RFC** [REDACTED] para acreditarlo, exhibe cédula y aviso de alta como causante; de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.3 Que reúne los requisitos establecidos por **La Universidad** y tener la experiencia necesaria para realizar el servicio que se le requiere, contando con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios para realizarlos, realizando las actividades **Según el Plan de Trabajo Semana (PTS)**.

II.4 Que conoce el modelo educativo del sistema de la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco** y sabe del esquema que rige la operación de ésta, así mismo manifiesta que es de su deseo celebrar el presente contrato institucional.

II.5 Que tiene la experiencia académica necesaria para realizar el servicio que se le encomienda, contando con los conocimientos profesionales y técnicos que se requieren para desarrollarla ya que es: **Licenciada en Enfermería.**

II.6 Que cuenta con la capacidad legal para obligarse al tenor de las declaraciones y compromisos manifestados en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Ambas partes manifiestan su intención de celebrar el presente contrato en términos de los artículos 1919, 1920, 1925, 1953, 2918, 2920 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco; una vez expuesto lo anterior las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

~~Dr.~~ Cristel Gpc. Gohlke A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" contrata al Prestador de Servicios para impartir las materias de: Proceso Enfermero, Enfermería Pediátrica, Planeación Participativa Comunitaria y Alimentación y Nutrición; en el periodo que comprende febrero – julio 2016.

Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEGUNDA: MONTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

La Universidad se compromete a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$121.00 (ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) con impuestos incluidos según carga de horarios.

TERCERA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto mensual en una exhibición por "LA UNIVERSIDAD" en cheque nominativo o transferencia electrónica, previa entrega de recibo de honorarios o facturas correspondientes debidamente requisitadas en los términos de la ley vigente en la materia.

CUARTA: OBLIGACIONES DE PRESTADOR DE SERVICIOS.

Para el debido cumplimiento del Objeto materia de este Contrato, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a prestar su servicio para impartir las materias de: Proceso Enfermero en 2° de Enfermería Intercultural, Enfermería Pediátrica en 4° de Enfermería Intercultural, Planeación Participativa Comunitaria en 4° de Enfermería Intercultural y Alimentación y Nutrición en 2° de Enfermería Intercultural; En las instalaciones de las Unidades de Tamulte de las Sabanas y Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, en el periodo que comprende febrero – julio 2016.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".

Para el debido cumplimiento del Objeto materia de este Contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a:

- a) Cumplir con el pago del monto del presente contrato, en los términos y las condiciones que el mismo estipula.

SEXTA: DE LA RELACIÓN PROFESIONAL.

Las partes convienen en que el presente contrato se celebra en términos de las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco por lo que convienen y aceptan que en atención su origen civil, no se derivan en ningún caso, relaciones de subordinación, en cuanto a la actividad a que este Contrato se refiere, por lo que por ningún motivo se tiene reconocida relación laboral alguna entre ambas partes.

SÉPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará los servicios objeto del presente contrato, del **08 de febrero al 05 de julio de 2016**.

Al término de la ejecución de la Prestación del Servicio materia de este Contrato, el mismo quedará terminado sin necesidad de darse aviso por las partes, de acuerdo al Código Civil vigente para el Estado de Tabasco.

OCTAVA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrán rescindir el presente contrato por las causas previstas en el Código Civil de Tabasco, así también pactan de común acuerdo las siguientes causas de terminación anticipada:

- I. En caso de incumplimiento por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Dicha terminación anticipada operará de pleno derecho, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** sin necesidad de

declaración judicial. Serán causas de rescisión imputables a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia las actividades objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si suspende injustificadamente las actividades o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido suspendidas por causa de fuerza mayor.
- c) Si no ejecuta las actividades de conformidad con lo estipulado en este instrumento o sin motivo justificado no atiende las sugerencias u observaciones a la labor profesional hechas por escrito por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las observaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) En caso de terminación anticipada con responsabilidad por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**. Esta rescisión operará de pleno derecho, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, sin necesidad de declaración judicial y ésta se obliga a pagar la parte proporcional de los servicios prestados.

NOVENA: DE LOS DERECHOS DE INVENCIÓN Y DE EXPLOTACIÓN.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en que el producto obtenido durante las actividades profesional pertenecen de origen a la **"UNIVERSIDAD"** y así también **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede a título gratuito los derechos de autor, de uso y/o explotación con o sin fines de lucro, así como la invención y/o propiedad industrial a **"LA UNIVERSIDAD"**, con el fin de que **"LA UNIVERSIDAD"**, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de uso, explotación, comercialización, registro, licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del invento, proyecto, diseño, obra u otro.

DÉCIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo previsto por la Normatividad de **"LA UNIVERSIDAD"** y en forma supletoria a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del



Estado de Tabasco.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tacotalpa, Tabasco; por lo que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes están conformes en que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones del mismo y que perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman ante los testigos cuyos nombres y rúbricas constan al calce, en Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, el **08 de febrero de 2016**.

Dr. Aristel Gue Corbille A.



Por "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ADELA MENDEZ MARTINEZ
RECTORA

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LIC. CRISTEL GUADALUPE
CASTILLO ALDAMA**

TESTIGO

LIC. HUMBERTO PALOMEQUE HIDALGO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ACADÉMICO

TESTIGO

**LIC. MARTIN ERNESTO BOUCHOT
MOLLINEDO**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA
DIVISIÓN ACADÉMICA